

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:48:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL NUMERAL 2.3 DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD COMO VALIDO SERVICIOS DE CONSULTORIAS SIMILARES A LA CREACION Y/O NUEVO Y/O RECUPERACION Y/O CONSTRUCCION Y/O EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION O SUPERIOR. DE ESTA MANERA SE GARANTIZA LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.3 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar (supervisar la construcción de una obra de infraestructura educativa), no siendo dicha definición arbitraria al considerar diferentes prestaciones que configuran una prestación similar. Siendo esto así, y de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:48:32

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO DE MATERIALES Y/O INGENIERO QUIMICO Y/O INGENIERO CIVIL AMBIENTAL Y/O INGENIERO METALURGICO Y/O INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO AGROINDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y/O INGENIERO DE CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERIA, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN CONTAR CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN LA ESPECIALIDAD. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.4 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, de conformidad con lo informado por el área usuaria, considerando que hay determinadas profesiones que se propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Jefe de Seguridad y Medio Ambiente es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero en Gestión Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ecólogo y/o Ingeniero Agroindustrial .

Finalmente se precisa, que, conforme a la Nota Importante de las bases, establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Jefe de Seguridad y Medio Ambiente es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero en Gestión Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ecólogo y/o Ingeniero Agroindustrial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:48:32

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO SANITARIO AMBIENTAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN LA ESPECIALIDAD. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias, de conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que la formación académica que se propone resulta similar a la de Ingeniero Sanitario, por lo que resulta inoficioso su inclusión en la definición.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Finalmente se precisa, que, conforme a la Nota Importante de las bases, establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:48:32

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO MECANICO CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA ESPECIALIDAD. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.4 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Especialista en Instalaciones Electromecánicas, de conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que la formación académica que se propone resulta similar a la de Ingeniero Electromecánico, por lo que resulta inoficioso su inclusión en la definición.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Finalmente se precisa, que, conforme a la Nota Importante de las bases, establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:48:32

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN ARQUITECTO , SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN LA ESPECIALIDAD. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Equipamiento Médico, de conformidad con lo informado por el área usuaria, se debe precisar que la profesión que el participante propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, no guarda relación con las funciones que va desempeñar el referido Especialista, por lo que el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código : 20263373058

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.

Hora de envío : 20:50:15

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO ELECTRONICO Y/O INGENIERO DE SISTEMAS Y/O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, de conformidad con lo informado por el área usuaria, y considerando observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	20:52:27

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SIRVASWE CONSIDERAR PARA EL INGENIERO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD COMO VALIDO LA POTULACION DE UN INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE MATERIALES Y/O INGENIERO QUIMICO Y/O INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO METALURGICO Y/O INGENIERO AGROINDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y/O INGENIERO , SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error material al incluir su formación en las bases que debe ser subsanado en esta instancia y considerando las observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código : 20263373058

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.

Hora de envío : 21:00:05

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA COMO VALIDO LOS CARGOS DE JEFE DE SUPERVISION Y/O RESIDENTE DE SUPERVISION Y/O GERENTE DE SUPERVISION Y/O INGENIERO DE CAMPO Y/O INGENIERO DE PRODUCCION Y/O COORDINADOR DE OBRA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE Y/O INSPECTOR Y/O INGENIERO DE PLANEAMIENTO Y/O INGENIERO DE PRODUCCION. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

En cuanto al cuestionamiento formulado, de que se acepte determinadas denominaciones a la experiencia que se exige acreditar el Jefe de Supervisión de Obra, se precia que las bases han dispuesto (en la nota que figura en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese aspecto, como se puede leer las bases ya han impartido una directriz respecto a la forma correcta en la que se debe evaluar la experiencia del plantel profesional y es en base a ellas que se debe realizar la evaluación, cuando la denominación del cargo que acredite el postor no coincida con aquella prevista en las bases.

Por consiguiente, y de conformidad con lo informado por el área usuaria el Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:00:05

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa al Participante que la experiencia que deberá acreditar el Jefe de Supervisión de Obra está referido a la supervisión y/o ejecución de obras similares, hecho que no fue debidamente precisado en las bases por un error material que será subsanado en la integración de las bases.

Siendo esto así, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la experiencia que deberá acreditar el Jefe de Supervisión de Obra está referido a la supervisión y/o ejecución de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia que deberá acreditar el Jefe de Supervisión de Obra está referido a la supervisión y/o ejecución de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código : 20263373058

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.

Hora de envío : 21:00:05

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL JEFE DE SUPERVISION DE SEIS (6) AÑOS A SOLO TRES (3) AÑOS, CONSIDERANDO QUE EXISTEN PROYECTOS HOSPITALARIOS DE MAYOR ENVERGADURA Y LOS REQUISITOS PARA EL PERFIL DEL PERSONAL CLAVE NO SON RESTRICTIVOS COMO LO REQUERIDO PARA ESTE PROYECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.4 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuara su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

El numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento dispone que ¿el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra¿.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar el Ingeniero Residente de Obra a 05 (cinco) años, por lo que se ha establecido que el Jefe de Supervisión acredite como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Jefe de Supervisión es de 05 (cinco) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Jefe de Supervisión es de 05 (cinco) años.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:00:05

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.4 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Jefe de Seguridad y Medio Ambiente es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Jefe de Seguridad y Medio Ambiente es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:02:04

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:02:44

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista en Instalaciones Electromecánicas es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista en Instalaciones Electromecánicas es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:03:41

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Especialista en Equipamiento Médico es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Especialista en Equipamiento Médico es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:04:54

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista Instalaciones de Comunicaciones es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Especialista Instalaciones de Comunicaciones es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20263373058	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	Hora de envío :	21:04:54

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

SIRVASE REDUCIR LA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE TRES (3) AÑOS A SOLO DOS (2) AÑOS EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFIRMAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

El área usuaria considerando que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se ha reformulado la experiencia mínima que debe acreditar los profesionales que conforman el Plantel Clave, estableciendo una experiencia mínima de 02 (dos) años, por lo que se ha establecido que los especialistas que conforman el Plantel Clave de la Consultoría de Obra acrediten como mínimo una experiencia similar.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, estableciendo que la experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es de 02 (dos) años en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	12:00:04

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Ademas de lo solicitado como Supervisiones de obra de:
Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Implementación y/o Creación y/u Optimización y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Recuperación, también se acepta de la denominación de Reemplazo. esto a fin de fomentar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose indicar que el término que propone el participante se incluya en la definición de servicios de consultorías similares se encuentra inmersos en los términos de reconstrucción, rehabilitación, recuperación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	12:00:04

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se consulta al comité, que además de lo solicitado, se pueda presentar como experiencias en edificaciones como los Centro comerciales, terminales terrestres y/o aéreo, tanto para la admisión como para el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, no siendo dicha definición arbitraria al considerar diferentes prestaciones que configuran una prestación similar. Siendo esto así, y de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	12:00:04

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Confirmar que para el Especialista en Instalaciones de comunicaciones, se propondrá a un ingeniero Electrónico.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: B.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, de conformidad con lo informado por el área usuaria, y considerando observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	12:00:04

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se consulta al comité que para el especialista jefe de control de Calidad, se un profesional de la ingeniería civil.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error material al incluir su formación en las bases que debe ser subsanado en esta instancia y considerando las observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20493156862	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	R.G. CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	17:36:16

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que en los Requisitos de Calificación adjunto en la Bases Estandarizadas del presente procedimiento de selección, referente a la FORMACIÓN ACADÉMICA del Ingeniero Especialista Instalaciones de Comunicaciones, solicitan acreditar como profesión BIOMÉDICO.

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Congruencia, b) Igualdad de Trato y c) Transparencia, Solicitamos al comité de selección que para desempeñar el cargo como Ingeniero Especialista Instalaciones de Comunicaciones se amplíe y/o considere las siguientes profesiones: INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICAS Y/O INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES Y/O INGENIERO ELECTRÓNICO, ya que dichas profesiones corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, de conformidad con lo informado por el área usuaria, y considerando observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20493156862	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	R.G. CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	17:36:16

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que en los Requisitos de Calificación adjunto en la Bases Estandarizadas del presente procedimiento de selección, referente a la FORMACIÓN ACADÉMICA del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, solicitan acreditar como profesión INGENIERO DE COMUNICACIÓN, INGENIERO DE SISTEMAS.

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Congruencia, b) Igualdad de Trato y c) Transparencia, Solicitamos al comité de selección que para desempeñar el cargo como Ingeniero Jefe de Control de Calidad se amplíe y/o considere las siguientes profesiones: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO DE MATERIALES, ya que dichas profesiones corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error material al incluir su formación en las bases que debe ser subsanado en esta instancia y considerando las observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO¿ se incluya también dentro de la gama de especialidades la formación académica de Ingeniero Mecánico, puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2, B.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica al Especialista en Equipamiento Médico, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error al precisar su formación en las bases y considerando que la profesión que se propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, si guarda relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Equipamiento Médico es la de Ingeniero Electrónico y/o Médico y/o Ingeniero Biomédico y/o Ingeniero Mecánico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Equipamiento Médico es la de Ingeniero Electrónico y/o Médico y/o Ingeniero Biomédico y/o Ingeniero Mecánico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿ESPECIALISTA EN INSTALACIONES COMUNICACIONES¿ se incluya también dentro de la gama de especialidades la formación académica de Ingeniero Informático y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas, puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.2, B.1 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, de conformidad con lo informado por el área usuaria, y considerando observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿INGENIERO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD¿ se incluya también dentro de la gama de especialidades la formación académica de Ingeniero Civil y/o Arquitecto, puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2, B.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error material al incluir su formación en las bases que debe ser subsanado en esta instancia y considerando las observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código : 20106987581

Fecha de envío : 06/03/2025

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Hora de envío : 17:56:16

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Referente a la definición de los Servicios de Consultoría de Obras Similares y en aplicación del principio a la Libertad de Concurrencia de Postores del Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita al Comité de Selección confirmar que será válido las supervisiones donde en un solo contrato se haya supervisado tanto la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de obra, acreditando para calificación solo el monto de la parte similar al objeto de convocatoria ¿ Supervisión de Obra¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.2, C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, no siendo dicha definición arbitraria al considerar diferentes prestaciones que configuran una prestación similar. En cuanto al cuestionamiento formulado por el participante, el área usuaria ha precisado que considerando el objeto de la contratación no se puede incluir las contrataciones que comprendan prestaciones no referidas a las que son objeto de la consultoría de obra.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Confirmar que para acreditar la experiencia del postor aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se validará la experiencia, si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.2, C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose indicar que se ha establecido como Nota Importante a continuación de establecer el factor de calificación ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, que el Comité de Selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el Postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se validará la experiencia, si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita incluir en obras similares a: supervisión de saldo de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.2, C

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose indicar que los términos que propone el participante se incluya en la definición de servicios de consultorías similares se encuentran inmersos en los términos construcción, siendo que los saldos de obra implican la supervisión de una obra como tal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:56:16

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se solicita incluir los cuadros de la ESTRUCTURA DE COSTOS (páginas 49-50), en formato editable Excel, debido a que no es legible su lectura. Consideramos que es necesario que la entidad coloque esta información en forma clara para proceder con una correcta proyección de costos de la supervisión

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: EST.COSTOS Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que, a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia, publicara la estructura de costos en formato editable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código : 20546593186	Fecha de envío : 06/03/2025
Nombre o Razón social : CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío : 20:31:43

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Confirmar que el POSTOR, en su Propuesta Económica, y específicamente para la etapa de LIQUIDACIÓN DE OBRA, podrá ofertar el monto que crea conveniente, sin aplicar ningún tipo de proporcionalidad ni porcentaje.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, siendo que de conformidad con el sistema de contratación es de ESQUEMA MIXTO (TARIFA ¿ SUMA ALZADA)

En cuanto a la manera en que será formulada la oferta en el formato Anexo N° 6, se precisa que en el extremo referido a la Supervisión de Obra el periodo o unidad de tiempo de la tarifa es por día y en el extremo referido a la Liquidación de Obra, se precisa que siendo que dicho componente corresponde a uno del sistema de contratación suma alzada, dicho monto ofertado será por un monto fijo integral.

Finalmente se señala que no existe ningún porcentaje definido para el monto de las etapas de supervisión y etapa de liquidación, y esto será a criterio de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS también se considere la profesión de: ING. MECANICA ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap III **Literal:** B1 TDR **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Especialista en Instalaciones Electromecánicas, de conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que la formación académica que se propone resulta similar a la de Ingeniero Electromecánico, por lo que resulta inoficioso su inclusión en la definición.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Finalmente se precisa, que, conforme a la Nota Importante de las bases, establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el INGENIERO ESPECIALISTA INSTALACIONES DE COMUNICACIONES también se considere la profesión de: INGENIERO ELECTRÓNICO O INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES O INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA O INGENIERO ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES O INGENIERO DE COMUNICACIONES O INGENIERO INFORMÁTICO, ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: B1 TDR Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, de conformidad con lo informado por el área usuaria, y considerando observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones es la de Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Informático de Comunicaciones y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Comunicaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Sírvase considerar para el INGENIERO ESPECIALISTA INSTALACIONES DE COMUNICACIONES como válido acreditar experiencia como Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación y/o coordinador de comunicaciones y/o coordinador de cableado estructurado y/o coordinador de redes y/o coordinador de TIC y/o coordinador de TI y/o Especialista en comunicaciones y/o especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o ingeniero de informática y de sistemas y/o ingeniero especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones y/o especialista en cableado estructurado y/o especialista en redes de cableado estructurado y/o especialista en cableado estructurado, voz y data y/o especialista en instalaciones de cableado estructurado y/o especialista en voz y data y/o especialista en redes de datos y seguridad electrónica y/o especialista en comunicaciones y seguridad electrónica y/o especialista en cableado redes de cableado estructurado y/o especialista en/de instalaciones de redes de data y comunicaciones y/o especialista en/de instalaciones de sistemas de comunicaciones y/o especialista en/de instalaciones de redes informáticas y/o especialista en/de cableado estructurado.

Las denominaciones antes señaladas necesariamente deberán corresponder a la ejecución y/o supervisión de obra; en obras similares y/o Edificaciones en General . La experiencia se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap III **Literal:** B2 TDR **Página:** 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

En cuanto al cuestionamiento formulado, de que se acepte determinadas denominaciones a la experiencia que se exige acreditar al Ingeniero Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, se precia que las bases han dispuesto (en la nota que figura en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese aspecto, como se puede leer las bases ya han impartido una directriz respecto a la forma correcta en la que se debe evaluar la experiencia del plantel profesional y es en base a ellas que se debe realizar la evaluación, cuando la denominación del cargo que acredite el postor no coincida con aquella prevista en las bases.

Por consiguiente, y de conformidad con lo informado por el área usuaria el Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento que las denominaciones de las experiencias que debe acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones se encuentren referidas a la ejecución y/o supervisión de obra similares y/o edificaciones en general, se precisa que por un error material no se precisó que dicha experiencia pueda ser acreditada en la supervisión de obra, siendo que dicha experiencia solo debe ser considerada en obras en general. Siendo esto así SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, estableciendo que en las bases se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Específico

cap III

B2 TDR

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

precisará que la experiencia que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones se encuentra referido a la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones de Comunicaciones se encuentra referido a la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el INGENIERO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD también se considere la profesión de: ING. CIVIL Y/O ING. MATERIALES ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: B1 TDR Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Ingeniero Jefe de Control de Calidad, de conformidad con lo informado por el área usuaria se ha incurrido en error material al incluir su formación en las bases que debe ser subsanado en esta instancia y considerando las observaciones similares formuladas por otros participantes, siendo que hay determinadas profesiones con la cual propone se acredite la Formación Académica del referido Especialista, que si guardan relación con las funciones que va desempeñar el referido Profesional, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La formación académica que deberá acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad es la de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalúrgico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Sírvase considerar para el INGENIERO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD como válido acreditar experiencia como coordinador de calidad y/o supervisor de calidad y/o residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o asistente de supervisión y/o ingeniero residente y/o residente de supervisión y/o asistente de obra y/o Especialista en control de calidad y/o supervisión de control de calidad y/o ingeniero de producción y control de calidad y/o ingeniero de calidad y/o supervisor de control de calidad y/o ingeniero y/o especialista y/o jefe y/o responsable y/o supervisor o la combinación en/de: calidad y/o control de calidad y/o del área de calidad y/o control aseguramiento de la calidad y/o responsable de aseguramiento de calidad y/o área control de calidad y/o ingeniero y/o especialista y/o responsable de y/o supervisor y/o la combinación de los términos mencionados.

Las denominaciones antes señaladas necesariamente deberán corresponder a la ejecución y/o supervisión de obra; en obras en general. La experiencia se computa desde la colegiatura. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: cap III Literal: B2 TDR Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

En cuanto al cuestionamiento formulado, de que se acepte determinadas denominaciones a la experiencia que se exige acreditar al Ingeniero Jefe de Control de Calidad, se precisa que las bases han dispuesto (en la nota que figura en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese aspecto, como se puede leer las bases ya han impartido una directriz respecto a la forma correcta en la que se debe evaluar la experiencia del plantel profesional y es en base a ellas que se debe realizar la evaluación, cuando la denominación del cargo que acredite el postor no coincida con aquella prevista en las bases.

Por consiguiente, y de conformidad con lo informado por el área usuaria el Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento que las denominaciones de las experiencias que debe acreditar el Ingeniero Jefe de Control de Calidad se encuentren referidas a la ejecución y/o supervisión de obras en general, se precisa que ello se ha dispuesto en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Sírvase considerar para el JEFE DE SUPERVISION DE OBRA como válido acreditar experiencia como director y/o supervisor y/o residente y/o gerente de supervisión en la supervisión y/o ejecución de edificaciones. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: B2 TDR **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

En cuanto al cuestionamiento formulado, de que se acepte determinadas denominaciones a la experiencia que se exige acreditar al Jefe de Supervisión de Obra, se precia que las bases han dispuesto (en la nota que figura en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese aspecto, como se puede leer las bases ya han impartido una directriz respecto a la forma correcta en la que se debe evaluar la experiencia del plantel profesional y es en base a ellas que se debe realizar la evaluación, cuando la denominación del cargo que acredite el postor no coincida con aquella prevista en las bases.

Por consiguiente, y de conformidad con lo informado por el área usuaria el Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE también se considere la profesión de: DE CUALQUIER ESPECIALIDAD EN INGENIERIA ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: B1 TDR Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En cuanto al cuestionamiento de la formación académica del Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, de conformidad con lo informado por el área usuaria, se debe precisar que el participante no ha precisado que profesión guardaría relación con las funciones que debe desempeñar el referido especialista, siendo que su solicitud que cualquier profesión referida a la ingeniería podría acreditar este requisito resulta insubsistente considerando las distintas especialidades que abarca dicha profesión y con ello las diversas funciones y formación que los profesionales desempeñan.

Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Sírvase considerar para el JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE como válido acreditar experiencia como Especialista en seguridad y/o especialista en/de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o supervisor de seguridad y/o especialista en seguridad y prevención y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o especialista en seguridad y evacuación y/o ingeniero de seguridad y salud y/o ingeniero seguridad ocupacional y medio ambiente y/o supervisor de SSOMA y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y/o inspector/supervisor de SSOMA y/o jefe de seguridad.

Las denominaciones antes señaladas necesariamente deberán corresponder a la ejecución y/o supervisión de obra; en obras en general. La experiencia se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: B2 TDR Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

En cuanto al cuestionamiento formulado, de que se acepte determinadas denominaciones a la experiencia que se exige acreditar al Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, se precisa que las bases han dispuesto (en la nota que figura en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese aspecto, como se puede leer las bases ya han impartido una directriz respecto a la forma correcta en la que se debe evaluar la experiencia del plantel profesional y es en base a ellas que se debe realizar la evaluación, cuando la denominación del cargo que acredite el postor no coincida con aquella prevista en las bases.

Por consiguiente, y de conformidad con lo informado por el área usuaria el Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento que las denominaciones de las experiencias que debe acreditar el Jefe de Seguridad y Medio Ambiente se encuentren referidas a la ejecución y/o supervisión de obra en general, se precisa que ello se encuentra descrito en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Se solicita incluir la estructura de costos en formato editable Excel. Siempre es necesario que la entidad coloque esta información para proceder con una correcta proyección de costos de la supervisión

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que, a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia, publicara la estructura de costos en formato editable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Se solicita indicar el plazo para la presentación del informe final.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap III **Literal:** 1.14-DTDR **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose precisar que el Informe Final que elabore el Supervisor deberá ser presentado a la Entidad al hacer entrega del acervo documentario técnico y administrativo de la obra, obligación descrita en el literal i) del numeral 1.17 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se solicita indicar el plazo para la presentación del informe mensual

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap III **Literal:** E TDR **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose precisar que el Informe mensual que elabore el Supervisor deberá ser presentado a la Entidad al momento de presentar la valorización del mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.14 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20546593186	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:31:43

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

De consideración, se solicita aceptar para la experiencia del postor los servicios de consultoría de obras similares lo siguiente: construcción y equipamiento y/o construcción e implementación y/o nuevo y/o Adecuación y/o la combinación de cualquiera de estas en la ejecución y/o supervisión, con el fin de fomentar una mayor pluralidad y participación de postores en el presente proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose precisar que los términos que propone el participante se incluya en la definición de servicios de consultorías similares se encuentran inmersos en los términos construcción y remodelación, rehabilitación, recuperación, respectivamente que ha previsto la referida definición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
Nomenclatura : CP-SM-4-2025-CSO-MPR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI 2488996

Ruc/código :	20603300824	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:47:06

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

En lo que respecta a la experiencia del postor en la especialidad se solicita adicionar la terminología adecuación y/o sustitución y/o equipamiento a lo ya descrito, tomando en cuenta que todas estas actividades son parte de la ejecución del proyecto, debiendo tomar en cuenta que Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, e) competencia, f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose indicar que los términos adecuación y/o sustitución que propone el participante se incluya en la definición de servicios de consultorías similares se encuentran inmersos en los términos reconstrucción, rehabilitación, recuperación.

Siendo que no se ha previsto dentro de la definición de consultoría similares el término equipamiento, al referirse a un componente de una obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null